



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuenta

**VISTO:**

La Actuación Nº 74 -Letra T.C.- Año 2017, caratulada:  
**"REGLAMENTACION LEY Nº 3540 "ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" y;**

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley Nº 3540 se reguló el derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos de la Provincia de Santa Cruz;

Que conforme lo normado en el Art. 13 del mencionado Cuerpo Legal se hace indispensable dictar un reglamento que legisle un mecanismo administrativo de respuesta, determinando el procedimiento interno así como los órganos a los que se debe encomendar la tarea de recopilar la información y poder exteriorizar la respuesta;

Que el procedimiento prescripto en este instrumento es de aplicación única y exclusivamente para el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que en virtud de las atribuciones que dimanar del Art. 1 de la Ley Nº 500 y otras normas concordantes, es factible reglamentar el procedimiento;

Que debe determinarse el órgano al cual debe dirigirse el pedido así como los extremos mínimos que permitan visualizar el tema de consulta y dentro de los tiempos legales poder extender una respuesta. En dicho sentido la vaguedad y/o la ambigüedad de los pedidos conspiran contra el espíritu intrínseco contenido en la norma;

Que también resulta determinante señalar a la Secretaría General de este Organismo como el estamento con la capacidad y las atribuciones legales para poder instrumentar los mecanismos de respuesta, atento su especificidad en la materia;

Que la instrumentación administrativa contenida en el Anexo I del presente Acto resulta sencilla y de práctica aplicación destinada siempre a poder hacer operativo el derecho legislado pero a su vez permitir que el Organismo cuente con las herramientas para dicho cumplimiento eficaz;

Que consecuencia de todo lo expuesto se instruyó a la Procuración Fiscal de este Organismo la elaboración de un proyecto el cual ha sido objeto de análisis y con las modificaciones que se estimaron apropiadas es dable someter a su aprobación;





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuenta

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86-;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

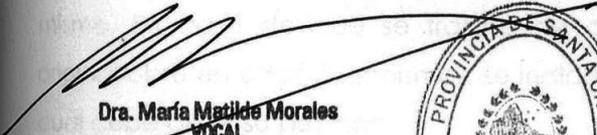
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la reglamentación de la Ley N° 3540 que como ANEXO I forma parte del presente instrumento, a los fines de su aplicación en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.-

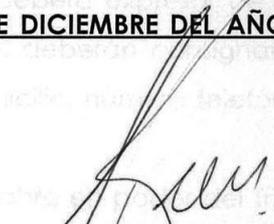
**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Subsecretaria de Ética Pública Sra. Graciela RAMIREZ.- DEJAR CONSTANCIA en el Libro de Actas de Acuerdos y cumplido; **ARCHIVASE.-**

**RESOLUCION N° 548-T.C.-17.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

v.c.b

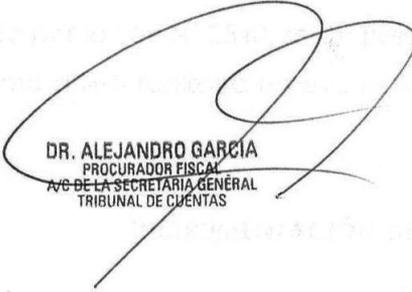
  
Dra. María Matilde Morales  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dr. Javier Alejandro Stoessel  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas

**ANTE MI:**

  
DR. ALEJANDRO GARCIA  
PROCURADOR FISCAL  
AVG DE LA SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuenta

## ANEXO I

### OBJETO

**Artículo 1º:** Los pedidos de información articulados ante este Tribunal de Cuentas en el marco de lo prescripto por la Ley N° 3540, quedaran sujetos en cuanto a su procedimiento a lo establecido en la presente reglamentación.

### REQUISITOS FORMALES

**Artículo 2º:** El pedido de acceso a la información deberá redactarse por escrito rubricado por el interesado, en el cual deberá expresar de forma clara y precisa el objeto del mismo. Asimismo, deberán consignarse los datos personales del solicitante, entre ellos, domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico.-

El pedido deberá referirse a la información que obre en poder del Tribunal de Cuentas o bajo su control o que haya sido producida por o para el mismo. En caso de que se tratase de documental duplicada o cuyo original obre en otros Organismos, se indicará al solicitante el Organismo al cual debe dirigir su petición.-

### RECEPCIÓN DEL PEDIDO

**Artículo 3º:** Los pedidos de información instrumentados de conformidad a lo establecido por la Ley N° 3540, serán presentados ante la Presidencia de este Organismo quien realizará un examen respecto a la admisibilidad del mismo.

### INSTRUMENTACIÓN DEL PEDIDO

**Artículo 4º:** Resuelta la admisibilidad del pedido de acceso a la información por parte de la Presidencia, los actuados serán girados a la Secretaría General de este Tribunal a fin de que instrumente el informe de contestación.

### INFORME





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuenta

**Artículo 5°:** El informe elaborado por la Secretaría General a fin de evacuar el pedido de acceso a la información, deberá realizarse únicamente respecto al objeto del pedido y con la información que obre en este Tribunal de Cuentas.

La documental necesaria para elaborar el informe será entregada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, sin tener la obligación de organizarla, clasificarla, ni pronunciarse respecto al merito, oportunidad o conveniencia del estado procesal del trámite y/o su resultado final.

### ECONOMÍA PROCESAL

**Artículo 6°:** Cuando al informe de contestación se le deba anexar documentación que por su voluminosidad implique un insumo excesivo de recursos humanos y/o materiales, se citara al sujeto solicitante a fin de que tome vista de las actuaciones y especifique la documentación necesaria. Sin perjuicio del principio de gratitud prevista en la Ley N° 3540, en los supuestos que deba brindarse la información en soporte gráfico y/o material que insuma un costo para este Organismo, previo a la entrega de la información el solicitante deberá acreditar el pago de la tasa administrativa pertinente que cubra el costo de su producción.

### RECHAZO DEL PEDIDO

**Artículo 7°:** Serán rechazados in limine los pedidos de información de acuerdo a lo establecido por el Art. 10° de la Ley N° 3540.

### DENEGATORIA

**Artículo 8°:** En el supuesto de denegatoria de la solicitud, en virtud del carácter reservado, confidencial o secreto de la información deberá ser dispuesto por acto administrativo fundado, el cual se notificará al interesado.-



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuenta

Contra la Resolución que deniegue la solicitud, el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de tres (3) días de notificado. La interposición de dicho recurso no será necesaria para tener por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO

### CONSTANCIA DE LAS RESPUESTAS

**Artículo 9º:** De todos los pedidos presentados en virtud de la Ley N° 3540 como de las respuestas efectuadas se llevará un registro y archivo el que se encomienda a la Secretaría General de este Organismo.-

